



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte D- 2910/22-23- 0

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de LEGISLACIÓN GENERAL ha considerado el expediente N° D- 2910/22-23- 0 PROYECTO DE LEY presentado por el/la Diputado/a ABARCA WALTER JOSE, *MODIFICACIÓN ARTÍCULO 2 DE LA LEY 10390 Y SUS MODIFICATORIAS, INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE EMERGENCIA Y DESASTRE AGROPECUARIO.-*, y por los fundamentos que se exponen a continuación, os aconseja su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES, de acuerdo al siguiente texto:**

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°: Modifíquese el artículo 1° de la Ley 10.390 **y sus modificatorias** -Creación de la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario de la Provincia de Buenos Aires-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°: Créase -en el **Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia o el que en el futuro lo reemplace**- la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario de la Provincia de Buenos Aires, cuya organización y funcionamiento se ajustará a las disposiciones de la presente ley, y su Reglamentación.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Ref. Expte D- 2910/22-23- 0

Artículo 2°: Modifíquese el artículo 2° de la Ley 10.390 **y sus modificatorias** -Creación de la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario de la Provincia de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°: La Comisión creada por el artículo anterior estará integrada por representantes del **Poder Ejecutivo**, de las entidades representativas del sector agropecuario a nivel provincial, **por el presidente y vicepresidente de la comisión permanente de Asuntos Agrarios de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia y por el presidente y vicepresidente de la comisión permanente de Asuntos Agrarios y Pesca del Honorable Senado de la Provincia o las que en el futuro reemplacen a estas.**

La comisión será presidida por el **Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia o el que en el futuro lo reemplace.**"

Artículo 3°: Modifíquese el artículo 6° de la Ley 10.390 **y sus modificatorias** -Creación de la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario de la Provincia de Buenos Aires- el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6°: (Texto según Ley 10.766) Los estados de emergencia y desastre agropecuario serán declarados por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial y las declaraciones de emergencia o desastre individual por Resolución del **Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia o el que en el futuro lo reemplace.**

Artículo 4°: Modifíquese el artículo 8° de la Ley 10.390 **y sus modificatorias** -Creación de la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario de la Provincia de Buenos Aires- el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8°: (Texto según Ley 10.943) Para gozar de los beneficios emergentes de la presente ley:

a) Los productores comprendidos en las zonas declaradas de emergencia agropecuaria deberán encontrarse afectados en su producción o capacidad de producción en por lo menos el cincuenta (50) por ciento.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Ref. Expte D- 2910/22-23- 0

b) Los productores comprendidos en las zonas de desastre deberán encontrarse afectados en su producción ó capacidad de producción en por lo menos un ochenta (80) por ciento.

c) Los productores comprendidos en las zonas de desastre que se encontraran afectados en su producción en menos del ochenta (80) por ciento, gozarán de los beneficios establecidos para las zonas del inciso a), en las condiciones establecidas en el mismo.

El **Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia o el que en el futuro lo reemplace** deberá extender a los productores afectados un certificado que acredite las condiciones precedentemente enumeradas, previa presentación por parte de éstos de una constancia expedida por el Organismo que el Poder Ejecutivo designe de no haber ejecutado en sus predios obras de carácter hidráulico al margen de las normas vigentes.

Los productores deberán presentar el certificado a los efectos del acogimiento a los beneficios que acuerda la presente.

Artículo 5°: Modifíquese el artículo 14° de la Ley 10.390 **y sus modificatorias** -Creación de la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario de la Provincia de Buenos Aires- el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 14°: Los gastos que ocasione el funcionamiento de la Comisión serán atendidos con recursos de Partidas Específicas incorporadas al Presupuesto del **Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia o el que en el futuro lo reemplace**".

Artículo 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La comisión estudio el presente proyecto y mostró su acuerdo con el objeto del mismo. Las modificaciones realizadas responden a la necesidad de corregir el nombre del ministerio en cuestión, ya que el texto vigente hace alusión a un organismo que ha cambiado de nombre, es por eso que la comisión decidió abordar esta problemática en



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Ref. Expte D- 2910/22-23- 0

toda la Ley y acomodar el texto, sumándole una formula genérica para posibles futuros cambios de nombre.

Dip . Presidente: ESLAIMAN HECTOR RUBEN .

Dip . Vicepresidente: ZUCCARI VANESA .

Dip . Secretario: ALVADO MAITE MILAGROS .

Dip . Vocal: CONOCCHIARI ALBERTO RUBEN .

Dip . Vocal: LIPOVETZKY DANIEL ANDRES .

Dip . Vocal: RETAMOSO MARÍA FLORENCIA .

Dip . Vocal: IAÑEZ LUCÍA .



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte D- 2910/22-23- 0

Dip . Vocal: CASTELLO GUILLERMO RICARDO .

Dip . Vocal: GRANA ADRIAN EDUARDO .

Dip . Vocal: BRITOS FABIO GUSTAVO .

Dip . Vocal: DIROLI VIVIANA ANDREA .

Dip . Vocal: PUGLELLI CARLOS JAVIER .

Dip . Vocal: VIVANI MAURICIO ANDRES .

SALA DE COMISIÓN, martes 08 de noviembre de 2022.-



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D- 2910/22-23- 0

La reunión se llevó a cabo con la presencia de **13 (trece)** diputados.

Dip. RUBÉN ERLANMAN
Presidente
Comisión de Legislación General
H.C. Diputados Prov. Bs. As.